

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Oficio: 766

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL CALDAS

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Radicado: 17001-40-03-003-2024-00918-00

Deudor: GERMAN MAURICIO LOPEZ CARDONA.

Acreedores: BANCO FINANADINA S.A. Y OTROS.

Asunto: INFORMA DESISTIMIENTO TACITO

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho el día 29 de mayo de 2025, se dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Decretar el Desistimiento tácito en este proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por GERMAN MAURICIO LOPEZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.225, por lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO:** Oficiar sobre esta decisión a ALIAR S.A representada legalmente por el liquidador Oscar Tamayo Rivera, Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN, PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.*

***TERCERO:** ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación...”*

Se anexa el respectivo auto.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de mayo de 2025. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido al solicitante GERMAN MAURICIO LOPEZ CARDONA para que se contactara con el liquidador designado y dar cumplimiento a los ordenamientos dispuestos en el auto de apertura proferido el 22 de enero de 2025.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00918-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por GERMAN MAURICIO LOPEZ CARDONA.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica que:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, mediante autos proferidos los días 04 y 31 de marzo de 2025 el Juzgado dispuso requerir a la parte solicitante para que en el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de dichas providencias por estado, cumpliera con la carga procesal de contactarse con el liquidador designado Oscar Tamayo Rivera para llevar a cabo los ordenamientos del auto de apertura de liquidación patrimonial indicados en el auto del 22 de enero de 2025, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

No obstante, no cumplió con dicha carga procesal, a pesar de haber sido, no solo notificado por estado, sino que también se le hizo remisión de los oficios número 0334 del 04 de marzo de 2025 y 0474 del 31 de marzo de 2025 mediante los cuales se le informó de los requerimientos al correo electrónico que dispuso el solicitante para surtir las notificaciones.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P, no se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Se oficiará sobre esta decisión a ALIAR S.A representada legalmente por el liquidador Oscar Tamayo Rivera, Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN, PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por GERMAN

MAURICIO LOPEZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.073.225, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar sobre esta decisión a ALIAR S.A representada legalmente por al liquidador Oscar Tamayo Rivera, Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN, PROCREDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 086 del 30/05/2025
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd434ea4b5a27ee565e3a467cefcb44ed2cb86805ac1fcd8e354cae14c59d**

Documento generado en 29/05/2025 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>